

RESOLUCIÓN 1 DE 2010

(enero 13)

Diario Oficial No. 47.593 de 15 de Enero de 2010

AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [8](#) de la Resolución 2 de 2012>

Por la cual se reglamenta en la Auditoría General de la República la implementación de las prácticas, pasantías o judicaturas de los estudiantes de último año o con terminación y aprobación de estudios técnicos profesionales, tecnológicos o profesionales universitarios.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [8](#) de la Resolución 2 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.325 de 27 de enero de 2012, 'Por la cual se reglamenta en la Auditoría General de la República la implementación de las prácticas, pasantías y judicaturas de estudiantes de educación superior'

EL AUDITOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en el artículo [17](#) del Decreto 272 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo preceptuado en los artículos [1o](#) y [2o](#) de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, Democrático y Participativo, que contempla dentro de sus fines esenciales el de facilitar la participación de todos en la vida política, económica, administrativa y cultural de la Nación;

Que el artículo [45](#) de la Carta Política ordena al Estado y a la sociedad garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud;

Que de conformidad con el artículo [67](#) de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura;

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo [5o](#), numeral 11, señala dentro de los fines de la educación, la formación en la práctica del trabajo, mediante la cual se adquieren los conocimientos técnicos y habilidades, como fundamento del desarrollo individual y social;

Que de acuerdo con la Constitución y la ley, es deber de las entidades del Estado, generar espacios de participación en los cuales los jóvenes puedan poner en práctica los conocimientos adquiridos en las instituciones superiores y al mismo tiempo prestar un servicio a la comunidad, con el fin de obtener la formación integral de conformidad con los cometidos estatales;

Que la implementación de las prácticas, pasantías o judicaturas constituye una herramienta eficaz que permite, por una parte, el desarrollo de las capacidades intelectuales de los estudiantes o egresados y por otra, contribuye a la educación integral de los colombianos y a las políticas sociales del Estado, creando espacios de participación para la juventud;

Que el artículo [6o](#) del Decreto-ley 272 de 2000 faculta al Auditor General para definir los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución y en el mismo ordenamiento;

Que según el artículo [1o](#) del Decreto-ley 272 de 2000, la Auditoría General de la República es un organismo de vigilancia de la gestión fiscal, dotado de autonomía jurídica, administrativa, contractual y presupuestal, el cual está a cargo del Auditor a que se refiere el artículo [274](#) de la Constitución Política;

Que la implementación de las prácticas, pasantías o judicaturas es una herramienta que permite optimizar el cumplimiento de la función pública confiada a este órgano de control, a través del aprovechamiento de las capacidades intelectuales adquiridas por los estudiantes en los distintos centros educativos;

Que las pasantías, prácticas y judicaturas se requieren en aquellas áreas prioritarias y de especial importancia para la Auditoría General de la República, con el fin de apoyar el cabal cumplimiento de los objetivos institucionales trazados en el Plan Estratégico 2009-2011 y en especial, afianzar el control fiscal con la participación ciudadana; Que para el desarrollo de las prácticas, pasantías o judicaturas se podrán celebrar contratos de prestación de servicios, observando los principios rectores de la Contratación Estatal y de la Función Administrativa, tal como lo disponen el artículo [209](#) de la Constitución Política, la Ley [80](#) de 1993, la Ley [1150](#) de 2007, y demás normas concordantes;

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Despacho del Auditor General de la República,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Resolución derogada por el artículo [8](#) de la Resolución 2 de 2012> Regular en la Auditoría General de la República la prestación de servicios, en la modalidad de práctica, pasantía o judicatura de los estudiantes de los dos últimos años de estudios o con terminación y aprobación de estudios profesionales de las distintas universidades y carreras reconocidas por el ICFES, así como de los programas técnicos o tecnológicos reconocidos.

ARTÍCULO 2o. <Resolución derogada por el artículo [8](#) de la Resolución 2 de 2012> La Auditoría General de la República podrá reconocer honorarios por los servicios intelectuales que presten mediante prácticas, pasantías o judicaturas los estudiantes que estén en último año o acrediten terminación y aprobación de estudios, para lo cual se podrán celebrar contratos de prestación de servicios de mínima cuantía, para apoyar la gestión institucional, en asuntos directamente relacionados con las actividades de la Auditoría, que se estimen prioritarios, de acuerdo con las necesidades previamente establecidas, de todo lo cual se dejará constancia como antecedentes del contrato celebrado.

ARTÍCULO 3o. <Resolución derogada por el artículo [8](#) de la Resolución 2 de 2012> Para la selección de los estudiantes o egresados se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes

requisitos: El aspirante deberá acreditar, mediante certificado expedido por la correspondiente institución educativa, el semestre cursado y el promedio académico ponderado. Igualmente, el cumplimiento de las exigencias dispuestas en la Ley [80](#) de 1993, la Ley [1150](#) de 2007, la Ley [190](#) de 1995 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO. Los estudiantes o egresados solamente desarrollarán actividades en las dependencias de la Auditoría General de la República, donde se requiera y justifique el servicio. El número de personas vinculadas dependerá de la disponibilidad presupuestal con que se cuente para el efecto, las labores a desempeñar y el tiempo por el cual se contrate cada uno de ellos.



ARTÍCULO 4o. <Resolución derogada por el artículo [8](#) de la Resolución 2 de 2012> La duración de los contratos de prestación de servicios a que se refiere la presente resolución no podrá ser superior a doce (12) meses.



ARTÍCULO 5o. <Resolución derogada por el artículo [8](#) de la Resolución 2 de 2012> Asignar al Despacho del Secretario General de la Auditoría General de la República la función de definir, mediante circular, los requisitos de orden académico, las condiciones generales de tales vinculaciones, los documentos especiales que deben presentar los aspirantes a ser contratados y los rangos de los honorarios. Así mismo, dicha dependencia autorizará tales vinculaciones en los casos estrictamente necesarios y justificados por el jefe de la dependencia en la cual los estudiantes o egresados hayan de prestar sus servicios.



ARTÍCULO 6o. <Resolución derogada por el artículo [8](#) de la Resolución 2 de 2012> La Auditoría General de la República no adquiere responsabilidad alguna ante los establecimientos de educación superior, por causa de la prestación de servicios de las personas contratadas y solo ellos asumen la responsabilidad académica y curricular de la práctica.

Si la práctica, pasantía o judicatura constituye un requisito para obtener el título o la tarjeta profesional, la Auditoría General de la República no compromete su responsabilidad frente a la validación de la misma como cumplimiento de la exigencia, por ser competencia de otras autoridades y del mismo interesado.



ARTÍCULO 7o. <Resolución derogada por el artículo [8](#) de la Resolución 2 de 2012> Todo contrato de prestación de servicios que se celebre con esta finalidad, deberá indicar expresamente que se encuentra regulado por la presente resolución.



ARTÍCULO 8o. <Resolución derogada por el artículo [8](#) de la Resolución 2 de 2012> Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución Orgánica [005](#) de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de enero de 2010.

El Auditor General de la República,

IVÁN DARÍO GÓMEZ LEE.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de marzo de 2018

